

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el escrito presentado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, informando el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 5 del Decreto 806 de 2020; es decir, indicando el correo electrónico debidamente registrado en el listado de inscritos del Registro Nacional de Abogados; de ahí que el Despacho obrará conforme a las previsiones del Artículo 75 del C. G. del P., y reconocerá personería para actuar.

El Juzgado en consecuencia

DISPONE:

1. INCORPORAR el escrito contentivo del correo electrónico debidamente registrado en el listado de inscritos del Registro Nacional de Abogados, presentado por la apoderada judicial del demandante, para que obre y conste.
2. ACEPTAR la designación como apoderada judicial a la Dra. EMILCE CALLE DE RODRÍGUEZ, designada por el alimentario SEBASTIAN MOSQUERA VALENCIA como parte actora por haber cumplido éste la mayoría de edad, por lo considerado.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c41f112a0ccac362cee963f60d514bc529ea54c07b5b51e8fb34e4de12774f90

Documento generado en 11/12/2020 10:38:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**